



BOLETÍN TRIBUTARIO - 176/13

DOCTRINA - NORMATIVA DIAN

I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. CONCEPTO DE SOCIEDAD NACIONAL SEGÚN ART 12-1 DEL E.T.

"para efectos tributarios" se consideran nacionales las sociedades y entidades que tengan su sede efectiva de administración en el territorio nacional, sin condicionar la aplicación de este criterio a la existencia de convenios tributarios para evitar la doble tributación.

Del texto del artículo, es imposible inferir que la calidad de nacional, para aquellas sociedades que tienen su sede efectiva de administración en Colombia, se adquiere únicamente cuando entre en vigencia un convenio tributario para evitar la doble tributación."

"es nacional cualquier sociedad o entidad que durante cualquier momento del periodo gravable haya cumplido con cualquiera de las condiciones para ser considerada nacional, incluida la de contar con una sede efectiva de administración en Colombia."

"El artículo 12-1 del Estatuto Tributario establece que para efectos de determinar la sede efectiva de administración se deben tener en cuenta todos los hechos y circunstancias que resulten pertinentes, en especial los lugares donde los altos ejecutivos y administradores usualmente ejercen sus responsabilidades y los lugares donde se llevan a cabo las actividades diarias de la alta gerencia de la sociedad o entidad."

"Se reitera entonces lo ordenado por el texto del artículo en cuanto a que el criterio a considerar "es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones... los lugares donde los altos ejecutivos y administradores de la sociedad o entidad usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades diarias de la alta gerencia de la sociedad o entidad". Para considerar una decisión como "decisiva y necesaria", así como para la consideración de los términos "administración" y "administradores",



debe utilizarse un criterio comercial y de gestión, como lo prevé el párrafo 1 del artículo en estudio que expresamente se refiere a "decisiones comerciales y de gestión decisivas para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad como un todo".

"Una sociedad con sede de dirección efectiva en Colombia, es nacional para todo efecto tributario sin que sea procedente aplicar excepción alguna con respecto a otras sociedades nacionales."

"En este sentido, debe cumplir con todas las obligaciones fiscales, tales como tributar por sus rentas de fuente nacional y extranjera, inscribirse en el RUT, ser contribuyente del CREE, presentar medios magnéticos, declarar renta, etc., debiendo hacerse efectivo el cumplimiento de sus deberes de la misma manera en que aplica a las demás sociedades nacionales."

"Debe entonces la sociedad cumplir con todas las obligaciones del registro único tributario, entre ellas la de suministrar su dirección para efectos fiscales en Colombia para dar cumplimiento a todas las obligaciones previstas por la legislación nacional."(Concepto 058445 del 16 de septiembre de 2013).

2. CUANDO EL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REALIZA LA ACTIVIDAD DE CULTIVO DE CAMARÓN, PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA RENTA PRESUNTIVA ES PROCEDENTE LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO SEÑALADO EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 189 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Al respecto precisó:

- El artículo 189 del Estatuto Tributario señala:

"Artículo 189. Depuración de la base de cálculo y determinación. Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:

(...)

e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de



aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;..."(subrayado fuera de texto). (Concepto 058446 del 16 de septiembre de 2013).

3. **TODAS LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO ENTRE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SUS VINCULADOS ECONÓMICOS O PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR SE RIGEN POR LAS NORMAS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y SOLAMENTE EN LOS CASOS DE PRÉSTAMOS EN DINERO QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES A SUS SOCIOS O ACCIONISTAS O ESTOS A LA SOCIEDAD, APLICA LA PRESUNCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 35 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO**

NOTA: la DIAN confirma la doctrina contenida en el Oficio número 066668 del 11 de julio de 2008. (Concepto 058444 del 16 de septiembre de 2013).

4. **LOS RETIROS DE BIENES CORPORALES MUEBLES HECHOS POR EL RESPONSABLE PARA SU USO O PARA FORMAR PARTE DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA, SE CONSIDERA VENTA, COMO SE CONSAGRÓ EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 421 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE EXPRESÓ EN LA DOCTRINA DIAN CONTENIDA EN EL CONCEPTO GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 00001 DEL 19 DE JUNIO DE 2003. (Concepto 056877 del 9 de septiembre de 2013).**

5. **NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES TRIBUTARIAS**

La DIAN subrayó que el Decreto-Ley 019 de 2012 (Anti-trámites) a través del artículo 58 modificó el artículo 568 del Estatuto Tributario, en el siguiente sentido:

"Artículo 568. Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad..."(subrayado fuera de texto). (Concepto 052245 del 21 de agosto de 2013).



6. LAS PEQUEÑAS EMPRESAS QUE SE HAYAN ACOGIDO AL BENEFICIO DE PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, CONSAGRADO EN LA LEY 1429¹ DE 2010, Y ADQUIERAN LA CALIDAD DE INACTIVAS SERÁN REPORTADAS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y ANTE LAS ENTIDADES DESTINATARIAS DE LOS APORTES PARAFISCALES. (Concepto 051315 del 16 de agosto de 2013).
 7. LAS PERSONAS NATURALES PROFESIONALES INDEPENDIENTES, QUE ÚNICAMENTE PRESTEN SERVICIOS INHERENTES A LAS PROFESIONES LIBERALES, NO TIENEN LA CALIDAD DE COMERCIANTES Y POR LO TANTO NO ADQUIEREN LA CONDICIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 368-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 050225 del 13 de agosto de 2013).
 8. LOS INGRESOS DE FUENTE NACIONAL COLOMBIANA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA QUE SEAN ATRIBUIDOS DIRECTAMENTE A LA PARTE DE LA EMPRESA DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD EN EL EXTERIOR, ESTÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE A LA TARIFA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE EL RESPECTIVO PAGO O ABONO EN CUENTA, A CARGO DEL RESPECTIVO AGENTE RETENEDOR, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. (Concepto 048131 del 1 de agosto de 2013).
- II. INCENTIVOS DE CARÁCTER ADUANERO, TRIBUTARIO Y FINANCIERO CONCERNIENTES AL INGRESO DE LOS COLOMBIANOS QUE VOLUNTARIAMENTE DESEAN RETORNAR AL PAÍS: PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DE LOS BIENES QUE FIGURAN EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1565 DE 2012 - [Proyecto de Resolución](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 104 del 12 de julio de 2013, nos permitimos informar que la DIAN publicó nuevamente el proyecto referido. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias a través del correo electrónico despacho_subd_gest_comex@dian.gov.co.

¹ "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO"



III. INFORMACIÓN DE INTERÉS

- **SUPLANTADORES AMEDRENTAN CON SANCIONES A CLIENTES CIUDADANOS DIAN Y LOS CONMINAN A INSTALAR SOFTWARE ILEGÍTIMO**

Mediante Comunicado de Prensa señaló:

“La información es enviada por correo electrónico desde el buzón Dian@dian.gov.co, que no pertenece a la Entidad, con el asunto: “Anomalías y Pago de Impuestos”.

La DIAN solicita a los destinatarios de estos mensajes abstenerse de abrir y ejecutar el software: “Soporte Factura Generada.zip” que se encuentra como archivo adjunto”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de octubre de 2013